



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

3 1 7

09 SEP 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RUBI" RNSC 068-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDÓ**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

RS

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RUBI" RNSC 068-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-003143-2 del 29/04/2019 (fl. 3) La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia suscrita por la señora PATRICIA CUELLAR BARRETO identificada con cédula de ciudadanía 55.164.494, sin embargo como no estaba completa, mediante correo electrónico del 28 de mayo fue solicitada a la remitente su complementación.

Como respuesta, mediante correo electrónico del 25 de julio de 2019, la usuaria remitió la documentación necesaria para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RUBI" a favor del predio denominado "El Rubí lote B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, que cuenta con una extensión de once hectáreas con cinco mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (11 Ha 5.496 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda La Manga, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en el certificado de Tradición expedido el 25 de julio de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fl. 15- 16)

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la señora PATRICIA CUELLAR BARRETO identificada con cédula de ciudadanía 55.164.494, propietaria del predio denominado "El Rubí lote B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, tal como consta en el formulario de solicitud de registro suscrito por la peticionaria. (fl. 3-4).

Que respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, según el certificado de tradición aportado en la solicitud, se evidenciaron las siguientes anotaciones:

"(...)

**ANOTACION: Nro 5 Fecha: 3/4/2007 Radicación: 2007-200-6-5515**

**DOC: ESCRITURA 278 DEL: 29/12/2006 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$4.000.000**

**ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DE DERECHOS CUOTA-EQUIVALENTES A 1/10 PARTE, C/U ESTE Y OTRO.**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DIAZ MORA NOHORA CC# 26444258**

**DE: DIAZ MORA INES CC# 36156413**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RUBI" RNSC 068-19**

A: CUELLAR BARRETO PATRICIA CC# 55164494 X  
A: DIAZ MORA AURELIANO CC# 12117727 X

**ANOTACION: Nro 6 Fecha: 3/4/2007 Radicación: 2007-200-6-5515**

DOC: ESCRITURA 278 DEL: 29/12/2006 NOTARIA UNICA DE AIPE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA  
COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de  
dominio incompleto)**

DE: CUELLAR BARRETO PATRICIA CC# 55164494  
DE: DIAZ MORA ESPERANZA CC# 26444029  
DE: DIAZ MORA AURELIANO CC# 12117727  
DE: DIAZ MORA DIANA PATRICIA CC# 55215986  
DE: DIAZ MORA CARLOS CC# 4884840  
DE: DIAZ MORA YOLANDA CC# 26443813  
DE: DIAZ MORA OSCAR CC# 83167779  
DIAZ MORA MERCEDES CC# 26444688  
DIAZ MORA ORFA LIBIA CC# 36160808  
A: CUELLAR BARRETO PATRICIA CC# 55164494 X  
A: DIAZ MORA AURELIANO CC# 12117727 X"

Que conforme con las anteriores anotaciones, se tiene que los actuales titulares del derecho real de dominio en común del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, son los señores PATRICIA CUELLAR BARRETO y AURELIANO DIAZ MORA.

Que de la lectura del certificado de tradición y libertad mencionado no es claro como adquirieron el predio las personas indicadas en las anotaciones 5 y 6 antes referidas, por tanto se hace necesario realizar estudio de la escritura número 246 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría Única de Aipe mencionada en el aparte de complementación del certificado de tradición mencionado.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro se requiere a la solicitante que en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, allegue lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor AURELIANO DIAZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.727 donde en su calidad de copropietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, manifieste la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.
2. Copia de la Escritura número 246 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaría Única de Aipe.

## II. Derecho de Dominio

Que una vez realizado el estudio jurídico del predio "El Rubi lote B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, se evidenció que se encuentra con las siguientes afectaciones al dominio:

"(...)

**ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15/3/1983 Radicación: 2006-200-6-12422**

DOC: ESCRITURA 439 DEL: 8/3/1983 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 409.268

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRANSITO EN MAYOR  
EXTENSION

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RUBI" RNSC 068-19**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARIAS POLANIA HONORIO

DE: AVILES ESQUIVEL GRELIN

DE: DIAZ POLANIA AURELIAO

DE: DUSSAM SOTO BENICIO

DE: GARZON LASSO SEVERIANO

DE: LASSO MORA LIBORIO

DE: LOZANO CUBILLOS HERIBERTO

**A: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL"**

(...)

**ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29/6/2016 Radicación: 2016-200-6-10889**

DOC: ESCRITURA 1885 DEL: 20/5/2016 NOTARIA DIECISEIS DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CESION DE SERVIDUMBRE ESCRITURA 429 DEL 08/03/83 NOTARIA 2 DE NEIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ECOPETROL S.A NIT# 899999068-1

**A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S NIT# 9005312103**

(...)"

Que en ese orden de ideas se evidencia limitación al dominio toda vez que existe una servidumbre de oleoducto, como quiera que dicha anotación no es específica y tampoco en la que se realiza la cesión, se hace necesario observar las escrituras mencionadas, con el fin de verificar las características de dicha servidumbre y si el espacio que ocupada converge con los objetivos de conservación de las reservas naturales de la sociedad o si por el contrario debe ser excluida del registro.

Conforme con la anteriores precisiones referentes a las limitaciones al dominio dentro del inmueble a registrar como reserva natural de la sociedad civil, se requiere a la solicitante realizar los siguientes ajustes, con el fin de dar continuidad al trámite de registro:

1. Allegar copia de la Escritura 439 del 08 de marzo de 1983 de la Notaria 2 de Neiva
2. Allegar copia de la Escritura 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaria dieciséis de Bogotá.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RUBI" RNSC 068-19**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora PATRICIA CUELLAR BARRETO identificada con cédula de ciudadanía 55.164.494, indicó que el área solicitada para el registro del predio denominado "El Rubí lote B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, que cuenta con una extensión de once hectáreas con cinco mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (11 Ha 5.496 m<sup>2</sup>) como reserva natural de la sociedad civil "EL RUBI" será de cuatro coma once hectáreas (4,11 ha) (fl. 3-4).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 5-7).

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite; el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad



<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RUBI" RNSC 068-19**

con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RUBI" a favor del predio denominado "El Rubí lote B" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, que cuenta con una extensión de once hectáreas con cinco mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (11 Ha 5.496 m<sup>2</sup>) de las cuales solicita el registro parcial de cuatro coma once hectáreas (4,11 ha) ubicado en la vereda La Manga, del municipio de Aipe, departamento del Huila, propiedad de la señora **PATRICIA CUELLAR BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía 55.164.494, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **PATRICIA CUELLAR BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía 55.164.494, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por el señor AURELIANO DIAZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.117.727 donde en su calidad de copropietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-187783, manifieste la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.
2. Copia de la Escritura número 246 del 31 de diciembre de 2004 de la Notaria Única de Aipe.
3. Copia de la Escritura número 439 del 08 de marzo de 1983 de la Notaria 2 de Neiva
4. Copia de la Escritura número 1885 del 20 de mayo de 2016 de la Notaria dieciséis de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Aipe** y a la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida Solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO de Parques Nacional Naturales de**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RUBI" RNSC 068-19**

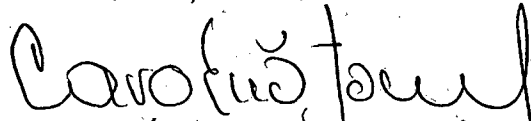
**Colombia**, la coordinación y práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **PATRICIA CUELLAR BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía 55.164.494, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 068-19 EL RUBI

